

**RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2022-0010**

**LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, determina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y,

participación nacional;

- Que,** el artículo 6 de la LOSNCP, prevé las siguientes definiciones: “(...) 21. *Origen Nacional: Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (...) 23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley ibidem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, teniendo entre sus atribuciones, entre otras: “1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)*”;
- Que,** el artículo 25.1 de la LOSNCP, señala: “*Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública*”;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley ibidem, determina: “*Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia*”;

*proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación (...)*”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -RGLOSNCOP, establece: *“Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el 'Servicio Nacional de Contratación Pública' (SERCOP) (...)*”;
- Que,** el número 4 del artículo 7 del RGLOSNCOP-, prevé como atribución de la Directora General del SERCOP: *“Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;*
- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCOP, otorga al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad de expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, mediante resolución;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245, de 29 de enero de 2018, así como, en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2019-000099, de 19 de junio de 2019, se expiden reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016;
- Que,** el artículo 94 de la Resolución Externa No. RE- SERCOP-2016-0000072, señala: *“(...) El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPC's, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado”;*

- Que,** el artículo 95 de la Resolución ibidem, determina: “*Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación*”;
- Que,** mediante Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-00009, de 24 de junio de 2019, se expidió el “LISTADO DE PRODUCTOS CATEGORIZADOS POR CPC’S EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL”;
- Que,** en el “Informe Técnico: Documento metodológico para la actualización del listado de productos por código CPC exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización del SERCOP”, No. DCPN-2021-12-002, de 15 de diciembre de 2021, consta lo siguiente:

“(…) 3.1 Objetivo General

*Actualizar el Listado de Productos Categorizados por CPC’S Exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional; a través de un análisis exploratorio para incorporar más códigos CPC que no han presentado manifestaciones de interés por parte de productores nacionales a nivel de la compra pública durante el periodo 2015 – 2020 y a su vez eliminar aquellos productos que si se identificó manifestación de interés, con la finalidad de simplificar el proceso de Verificación de Producción Nacional para la adquisición de dichos bienes en el exterior (...)*

5. Desarrollo

5.1 Problemática (...)

*En consecuencia, una entidad contratante necesita en promedio veinte y tres (23) días término, para solicitar la autorización de compra en el exterior; siempre y cuando, la publicación en el SOCE y sus especificaciones técnicas sean correctas, caso contrario las entidades deberán realizar nuevamente el proceso de VPN y solicitar nuevamente la autorización al SERCOP.*

*Siendo este un proceso que las entidades contratantes deben efectuar para adquirir en el exterior y así dar cumplimiento con la normativa legal vigente, se vuelve un proceso ineficiente a la hora de solicitar la autorización al SERCOP para procesos en los cuales en varias ocasiones se ha identificado que no existe producción nacional, o no han existido manifestaciones de interés, originando retrasos en sus contrataciones de bienes y/o servicios en el exterior y dar cumplimiento a sus necesidades institucionales (...)*

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*El proceso de verificación de producción nacional es un elemento dinamizador para promover e incentivar la compra pública a través de procesos competitivos con productores ecuatorianos; ya que identifica la existencia de posibles*

*fabricantes que estén en la capacidad de producir y/o brindar los bienes o servicios solicitados por las entidades contratantes.*

*Realizar publicaciones de Verificación de Producción Nacional, en donde históricamente no se identificó la fabricación nacional de bienes dentro de la contratación pública, ocasiona una reducción de la eficiencia e incremento de costos económicos dentro de un procedimiento de contratación pública cuyo objetivo sea la importación de un bien.*

*El listado de productos solo debe abarcar bienes, toda vez que la supervisión del procedimiento de contratación pública se lo realizará a través de la licencia de importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana.*

*Con las bases y procedimiento descrito en el presente documento técnico, se ha evidenciado un total de 142 productos- CPC's en los cuales no se ha identificado la participación de producción nacional a nivel de la compra pública en el periodo 2015-2020.*

*De los 142 códigos CPC que contiene la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y Autorización, sólo 17 códigos CPC corresponde al listado anterior (2019) se detectaron posibles productores nacionales, sus categorías contenían características muy generales, se encontraban próximos a catalogarse o sus descripciones hacían referencia a marcas o diseños particulares.*

*Se recomienda publicar mediante Resolución la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización, debido a que no se identificó producción nacional dentro de la contratación pública, misma que debe ser revisada anualmente utilizando las bases de datos y procedimiento descritos en el presente documento. Las bases de datos deben analizar datos en un intervalo móvil de al menos 5 años”;*

- Que,** mediante memorando No. SERCOP-CTC-2022-0007-M, de 19 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Control, en virtud de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 231, de 18 de enero de 2018, remitió a la Subdirección General del SERCOP, “*la propuesta metodológica para la actualización del listado de productos por código CPC exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización del SERCOP, elaborada por la Dirección de Control para la Producción Nacional*”;
- Que,** con memorando No. SERCOP-SDG-2022-0006-M, de 26 de enero de 2022, el Subdirector General del SERCOP, aprobó la propuesta metodológica referida en el considerando previo; debidamente validada por la Coordinación Técnica de Control;
- Que,** a través del memorando No. SERCOP-CTC-2022-0014-M, de 3 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Control, solicitó a la Directora General del SERCOP, la aprobación de “*la propuesta metodológica para la actualización del*

*listado de productos por código CPC exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización por parte del SERCOP”;*

- Que,** mediante nota inserta en el memorando No. SERCOP-CTC-2022-0014-M, de 3 de febrero de 2022; la Directora General del SERCOP, dispuso lo siguiente: “Aprobado-proceder con los trámites pertinentes.”;
- Que,** El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento a sus atribuciones y competencias, con el fin de mejorar y simplificar el proceso de verificación de producción nacional, así como incentivar la compra pública a través de procesos competitivos con proveedores ecuatorianos; ha actualizado el listado de productos categorizados por CPC, en los cuales se ha identificado que no existe producción nacional en la contratación pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10, en concordancia con el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU RESPECTIVA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 1.-** Expídase la “Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y su respectiva Autorización”, que consta como anexo a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-00009, de 24 de junio de 2019, mediante la cual se expide el “*listado de productos categorizados por CPC'S, exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional*”, y su anexo correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 2 de agosto de 2022.

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**